

REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO del PEDECIBA QUIMICA

Art. 1: Las carreras de posgrado del PEDECIBA Química (PQ) conducirán a la obtención de títulos de Maestría y Doctorado.

Art. 2: Las carreras que conducen a estos títulos tendrán como objetivo principal la capacitación de tesis para desarrollar en forma autónoma actividades de generación de nuevos conocimientos. El tema de tesis deberá tener un marcado énfasis en temáticas de química. Para la obtención de los Títulos mencionados se requerirá la realización de las siguientes actividades:

- a) un trabajo de tesis que versará sobre un trabajo original de investigación científica y un tema a elección del estudiante dentro de los ofertados de acuerdo a la infraestructura disponible. El trabajo de tesis se realizará bajo la supervisión de un Director de Tesis.
- b) cursos que completen la formación del estudiante en aspectos generales de Química y particulares del tema de trabajo.

El mínimo de créditos necesarios para la obtención de la Maestría es 160 créditos y para el Doctorado es 260 créditos. La unidad de medida para las actividades curriculares es el crédito, definida de acuerdo al Art. 8 de la "Ordenanza de las Carreras de Posgrado" de la Universidad de la República.

Art. 3: Las carreras de posgrado del PQ serán coordinadas por una Comisión Técnica de Posgrado,

• De la Comisión Técnica de Posgrado:

Art. 4: La Comisión Técnica de Posgrado (CTP) tendrá la siguiente integración:

- 3 miembros titulares y 2 suplentes, los que deberán ser investigadores activos del Programa (de primer nivel), correspondientes a diferentes subáreas.

Art. 5: La CTP tendrá los siguientes cometidos:

- a) Estudiar los antecedentes de los aspirantes. Asesorar al Consejo Científico del PQ sobre políticas específicas de admisión de alumnos y, en general, en todos los temas concernientes a las carreras de posgrado.
- b) Autorizar a los alumnos la presentación de sus tesis, previa verificación de todos los requisitos correspondientes.
- c) Aprobar los programas de estudios de posgrado y planes de trabajo de tesis propuestos por los Directores correspondientes.
- d) Toda otra actividad que le encomiende el Consejo Científico del PQ.

Art. 6: Si uno de los miembros de la CTP se encuentra involucrado en las decisiones a tomar (como Director de Tesis o miembro del Tribunal) se abstendrá de participar, debiendo ser sustituido por su alterno a tales efectos.

Art. 7: Para funcionar la CTP deberá contar, como mínimo, con la presencia de dos de sus integrantes.

• De la Secretaría del PEDECIBA Química:

Art 8: La Secretaría tendrá las siguientes funciones vinculadas a las carreras de posgrado del PQ:

- a) Realizar las inscripciones de los estudiantes (Posgrado, Maestría y Doctorado), mediante un formulario donde se indicará: nombre del postulante, Título habilitante, el título de la Tesis, el nombre del/los Director/es, el o los laboratorios donde se realizará el trabajo, firmas del postulante y del/los Director/es dejando constancia de su conocimiento de las normas que regulan los estudios de posgrado. A este último efecto la Secretaría entregará a cada estudiante y a su/s correspondiente/s Director/es de tesis una copia de la reglamentación vigente.
- b) Llevar una ficha de cada estudiante. La misma deberá incluir fecha de aprobación de la inscripción (aprobado por el Consejo de FQ y el Consejo Científico del PQ), programa de estudios correspondiente, escolaridad, programas de los cursos realizados (si los mismos no son ofrecidos por FQ o por el PQ), informes entregados por el estudiante y el/los Director/es de Tesis, actas de las evaluaciones y todo otro documento que se vincule con el programa de estudios de cada estudiante.
- c) Elevar a la CTP solicitudes de inscripción e informes sobre el cumplimiento del programa de estudios previsto para cada estudiante de Maestría y Doctorado.

- d) Verificar el cumplimiento de los cursos y las distintas etapas de la carrera de cada estudiante de Maestría y Doctorado.

• **De los Directores de Maestría y Doctorado:**

Art 9: Para la realización de estudios de posgrado, el aspirante deberá contar con un Director de Tesis, que deberá ser investigador activo del PQ de primer nivel (Grado 4 o 5). En caso de tratarse de un investigador de segundo nivel (Grado 3), la tesis deberá ser codirigida con un investigador de primer nivel. Si al momento de la inscripción el estudiante hubiese optado expresamente por cursar la carrera de Maestría, la tesis podrá ser dirigida por un investigador de segundo nivel (grado 3). El o los Directores elegidos podrán aceptar las solicitudes de patrocinio que se les hagan o retirar su patrocinio en forma fundada en cualquier momento del avance de los estudios, dando cuenta por escrito al Consejo Científico del PQ.

Art 10: Las atribuciones del/los Director/es de Tesis serán:

- a) Proponer la memoria o Plan de Trabajo de Tesis.
- b) Dirigir el trabajo de investigación del estudiante y asesorarlo sobre los informes a presentar.
- c) Avalar los informes presentados por el estudiante.
- d) Solicitar, mediante nota al Consejo Científico del PQ cambios en el plan de trabajo (incluyendo título de la tesis) con la correspondiente fundamentación.
- e) Intervenir con voz pero sin voto en el Tribunal de Tesis.

• **Del candidato y las inscripciones**

Art. 11: Podrán aspirar al título de Doctor en Química o de Magíster en Química quienes demuestren comprensión lectora en una lengua extranjera moderna y posean alguna de las siguientes condiciones:

-título de Licenciado en Química de la FQ

-título expedido por la UdelaR u otra Universidad (nacional o extranjera) u otra institución de nivel terciario, que tengan una formación razonablemente equivalente al egresado antes mencionado, a juicio de la CTP, a los solos efectos de la realización de las Carreras de posgrado en Química. En particular, se considera una formación equivalente la obtenida con los siguientes títulos expedidos por la UdelaR: Químico Farmacéutico, Bioquímico Clínico, Químico, Químico Industrial, Ingeniero Químico, Ingeniero en Alimentos y Químico Académico.

-para aquellos estudiantes que posean título de Magíster en Química de la Facultad de Química (o M.Sc. de otra Universidad) y a los solos efectos de su inscripción en el posgrado en Química, se otorgarán las siguientes acreditaciones:

- a) 25 créditos en cursos de posgrado (realizados dentro de sus estudios de Magíster).
- b) capacidad en defensa oral (producto de su desempeño en la defensa oral de su tesis de Magíster).

Estas acreditaciones referidas en los puntos a) y b) del Art. 20, del presente reglamento implican que este candidato podrá optar por el título de Doctor en el momento de su inscripción.

Art. 12: La CTP podrá considerar a un candidato cuyo título de grado no sea equivalente al de Licenciado en Química. Para ello el Director de Tesis, en acuerdo con la CTP, dispondrá en las actividades programadas del candidato los cursos complementarios que necesariamente deberá realizar a efectos de nivelar su formación.

Art. 13: El aspirante a un Título de Maestría o de Doctorado deberá presentarse por escrito en la Secretaría del PQ solicitando su inscripción como estudiante de posgrado, indicando el título de la tesis, el nombre del/los Director/es y definiendo el o los laboratorios donde se realizará el trabajo. Las solicitudes serán presentadas con un formulario elaborado para tales efectos, con la firma del estudiante y del/los Director/es de Tesis, adjuntando la siguiente documentación: constancia de aprobación de su inscripción a la carrera de posgrado de FQ, constancia del título habilitante que posee, memoria o plan de trabajo de tesis, propuesta por el/los Director/es, que defina con antecedentes la Hipótesis de trabajo de la tesis y fundamente la metodología propuesta, programa de estudios que incluirá los cursos de posgrado y los complementarios (si correspondieren) y cualquier otra actividad programada propuesta por el/los Director/es de tesis con las respectivas creditizaciones. La Secretaría del PQ las entregará a la CTP en los períodos establecidos. La CTP evaluará la solicitud y documentación adjuntada habilitando al candidato a inscribirse, pudiendo para ello requerir el asesoramiento de expertos externos. La Comisión elevará un informe al Consejo del PQ que decidirá sobre la aceptación del candidato.

Art. 14: Los aspirantes a realizar carreras de posgrado presentarán su candidatura según las fechas establecidas por el área a los efectos de ser considerada su aspiración por la CTP.

• **De los Programas de Estudio y Duración de la Carrera**

Art. 15: El Programa de Estudios de Maestría y Doctorado en Química de cada estudiante será propuesto por el/los Director/es de Tesis, aprobado por la CTP y elevado al Consejo del PQ. Todo Programa de estudios de Maestría y Doctorado contendrá:

- actividades programadas, que incluirán cursos de posgrado y/o seminarios y los cursos complementarios necesarios para completar la formación del estudiante en temas generales de química. La carga horaria total de estas actividades será el equivalente a entre 60 y 85 créditos. Las actividades programadas consistirán en un mínimo de 50 créditos en cursos de posgrado, y el resto a criterio del/los Director/es.
- trabajo de tesis, que tendrá una duración de 100 créditos para Maestría y 200 créditos para Doctorado.
- el programa deberá indicar la dedicación horaria a las actividades programadas y al trabajo de tesis.

Art. 16: Los cursos de posgrado podrán ser elegidos entre los cursos de segundo nivel ofrecidos por el PQ, o entre los cursos de nivel de posgrado realizados en la UdelaR u otras Universidades.

Los cursos complementarios podrán ser elegidos de una lista de los cursos ofrecidos por los distintos servicios de la UdelaR que sean adecuados a juicio de la CTP. Podrán ser tomados por el estudiante en su totalidad, tal cual se dictan para las carreras de grado de la FQ, o parcialmente incluyendo evaluaciones, según criterio de la CTP, la cual deberá explicitarlo al inicio de sus estudios. Los cursos complementarios y la mayoría de los de posgrado deberán incluirse en los primeros 3 semestres de la carrera, recordando que la carga horaria total no puede sobrepasar el equivalente a 50 créditos por semestre.

Art. 17: En caso de retraso en el cumplimiento de los requisitos o condiciones, o de imperfecta realización del Programa de Estudios, podrán solicitarse ante la CTP las correspondientes modificaciones al programa aprobado. La CTP estudiará las mismas y las elevará al Consejo del PQ para su autorización.

Art. 18: La suspensión de los estudios por un período mayor a los 6 meses sin causa debidamente justificada dejará al estudiante inhabilitado para proseguir su carrera con el Programa de Estudios propuesto.

Art. 19: Los estudiantes de Maestría y Doctorado podrán solicitar el cambio de Director/es de Tesis y/o del Programa de Estudios, por motivos fundados. Esta solicitud será considerada por la CTP, la que decidirá sobre la misma, pudiendo mantener los créditos por el trabajo ya realizado por el estudiante.

• **De las Evaluaciones y Desarrollo de la Carrera**

Art. 20: Para aquellos estudiantes de posgrado que, al momento de la inscripción (aprobada por el Consejo del PQ), no hubiesen optado expresamente por cursar la carrera de Maestría, como máximo en el cuarto semestre deberán acreditar:

- a) documentación probatoria, emitida por la Secretaría del PQ, de haber aprobado en este período al menos 25 créditos en cursos de posgrado (representando el 50% del mínimo requerido de estos cursos) y todos los cursos complementarios incluidos en su programa de estudios;
- b) capacidad demostrada en defensa oral ante un tribunal evaluador, propuesto por la CTP, de su plan de trabajo junto con los resultados que pudiera haber obtenido.

No poder acreditar ambos requisitos mencionados determinará que el candidato sólo podrá acceder al título de Magíster. Si se acreditan ambos requisitos el candidato podrá optar por el título de Doctor.

Art. 21: El tribunal evaluador del punto b) del artículo precedente tendrá 3 miembros (y no incluirá al/los Director/es de Tesis) y en los otros aspectos actuará en las mismas condiciones que el Tribunal de Tesis. Los miembros del tribunal serán designados de un registro estable de hasta 15 investigadores de reconocida capacidad de formación de recursos humanos en el PQ representando la mayor cantidad posible de disciplinas desarrolladas en ella. El número y la integración de este registro serán aprobados por el Consejo del PQ a propuesta de la CTP.

Art. 22: Para aquellos estudiantes que optaron al momento de la inscripción por seguir únicamente estudios de Maestría, durante el cuarto semestre deberán presentar a la CTP un

informe científico escrito de sus actividades hasta el tercer semestre, que será evaluado por un asesor que dispondrá de un plazo de un mes para realizar la evaluación. La misma será remitida al estudiante y a su/s Director/es de Tesis, y posteriormente será archivada en la ficha del estudiante. El asesor será miembro del Tribunal de Tesis de la Maestría y deberá reunir condiciones equivalentes a las de los integrantes del Tribunal de Tesis.

Art. 23: Durante el transcurso de la carrera el estudiante deberá acreditar su participación en una instancia de presentación de resultados, ya sea en un congreso o en otra actividad científica similar, a juicio de la CTP.

Art. 24: Al término del trabajo de tesis, y cumplidos con aprobación los cursos de posgrado, estudios complementarios y todas las actividades que forman su programa de estudios, el estudiante presentará a la Secretaría del PQ la tesis correspondiente con el aval del/los Director/es. La defensa de tesis se realizará conforme a lo dispuesto por los Arts. 24 y 32 de la “Ordenanza de las Carreras de Posgrado” de la Universidad de la República.

Art. 25: Una vez designado el tribunal, sus miembros dispondrán de un plazo máximo de dos meses para el estudio de la tesis. Dentro de dicho plazo, enviarán a la CTP un informe individual y fundado sobre su contenido y su recomendación sobre la presentación de la misma. Recogidos los tres informes, la CTP podrá:

- a) habilitar la presentación oral de la tesis,
- b) recomendar la realización de modificaciones o ampliaciones al texto escrito en base a los comentarios del Tribunal. Estas recomendaciones serán comunicadas al/los Director/es y al estudiante, fijándose un plazo para la presentación de la versión modificada de la tesis, de común acuerdo con el/los Director/es.

Una vez aceptada la versión escrita por parte de la CTP, se convocará al candidato y al tribunal a la realización de la defensa de tesis.

Art. 26: La defensa de la tesis consistirá de una presentación oral inicial sobre el trabajo realizado. Seguidamente se pasará a una sesión de preguntas por parte del tribunal y del público.

Art. 27: Realizada la defensa de tesis, el tribunal deberá expedirse considerando: el informe escrito de la Tesis, la presentación oral y la defensa frente a los planteamientos del tribunal. La Tesis podrá resultar:

- a) Aprobada con dictamen fundado: satisfactoria, muy satisfactoria o excelente.
- b) Rechazada con dictamen fundado.

• De los Títulos

Art. 28: El Título a que da lugar la aprobación de la defensa de Tesis de Doctorado es el de Doctor en Química y en él se dejará constancia del título de grado respectivo.

El Título a que da lugar la aprobación de la defensa de Tesis de Maestría es el de Magíster en Química, en él se dejará constancia del título de grado respectivo, pudiéndose expresar la orientación.

(Aprobado por el Consejo Científico del PEDECIBA Química en sesión de fecha 25 de octubre de 2006)